



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
CONTRATAR EL USO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA SITUADA EN LA  
ZONA DE PISCINAS EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.  
(PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. TRAMITACIÓN  
ORDINARIA)**

**1º. -OBJETO.**

Es objeto del presente Pliego, y del contrato que se formalice conforme al mismo, la explotación de la CAFETERÍA ubicada en la zona de piscinas del Polideportivo Municipal, con arreglo a las presentes cláusulas administrativas y a las técnicas que en el correspondiente Pliego se establecen y que se consideran parte integrante del contrato de adjudicación que en su día se otorgue por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de la Comisión Europea según objeto del contrato es CPV 5533 0000-2 "servicios de explotación de cafeterías".

Necesidad del Contrato: Se estima conveniente la explotación de la Cafetería existente en las Instalaciones deportivas, prestando dicho servicio a los distintos usuarios del mismo, estando próxima la finalización del vigente contrato el día 18 de junio de 2017.

**2º.-NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente contrato tiene carácter administrativo, debiéndose calificar como contrato administrativo especial definido en el artículo 19.1.b) de la LCSP, en la medida en que, se trata de un contrato vinculado al giro o tráfico administrativo, la prestación del contratista cumple una finalidad pública de la específica competencia de la Administración contratante y no tiene como destinatario único a la propia Administración sino al usuario. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

En virtud de lo anterior la contratación se regirá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 b) del TRLCSP, por sus normas con carácter preferente, esto es, por las cláusulas contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, el cual se considera parte de dicho contrato.

Para lo no previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el contrato se regirá por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre en cuanto no se oponga a lo establecido en TRLCSP; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

octubre (RGLCAP) en cuanto no se oponga a lo anterior, o las normas reglamentarias que le sustituyan. Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única del TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### **3º.-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el supuesto regulado en el artículo 174 y 178 del TRLCSP, al no superar la cuantía del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido, el límite de los 60.000,00 euros.

La adjudicación del contrato recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del TRLCSP.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

### **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local, en uso de la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía nº 278 de fecha 19 de junio de 2015.

### **PERFIL DEL CONTRATANTE**

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicarán los datos relativos al proceso de adjudicación de este contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través del portal del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, accesible a través de la dirección de Internet: <http://www.camarmadeesteruelas.es>

### **4º.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de contrato será de UN AÑO, prorrogable anual y expresamente por mutuo acuerdo de ambas partes por un total máximo incluidas las prórrogas de CUATRO años. La prórroga se acordará expresamente previa solicitud formulada del





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

Las prórrogas habrán de ser expresas, no cabiendo ningún acto tácito que presuma la continuación del servicio una vez expirado el plazo estipulado.

Si el adjudicatario no tuviera intención de proceder a la prórroga, deberá comunicarlo formalmente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses encontrándose obligado en esta situación, y en la de finalización de la vigencia del contrato, a continuar en el ejercicio de su actividad durante el tiempo imprescindible para asegurar la continuidad en la prestación del servicio y se proceda a realizar una nueva adjudicación del mismo y, en todo caso, hasta un plazo máximo de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al periodo de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

## **5º.-PRESUPUESTO TIPO DE LICITACIÓN.**

El canon anual objeto de licitación al alza será de 6.576,93 euros anuales y 1.381,15 euros anuales de IVA no admitiéndose proposiciones por cifra inferior. Dicho canon se prorrateará en función del periodo efectivo de explotación anual. El canon se comenzará a devengar desde el momento de la formalización del contrato, momento a partir del cual comenzará el periodo de explotación.

El precio ofertado a satisfacer al Ayuntamiento habrá de ser abonado por el adjudicatario en los cinco primeros días siguientes al mes vencido durante la vigencia del contrato.

## **REVISIÓN DE PRECIOS**

El precio de este contrato, así como el listado de precios propuesto por el adjudicatario estarán vigentes sin revisión durante toda la vigencia del contrato, incluidas las eventuales prórrogas.

## **6º.-GARANTÍAS**

### **6.1.-GARANTÍA PROVISIONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, los licitadores deberán constituir una garantía provisional de 197,30 euros equivalente al 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. (Artículo 103.4 del TRLCSP).





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva por causas imputables al mismo, no pudiéndose formalizar el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.2 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

## 6.2.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la oferta más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por cien del importe de la adjudicación del contrato IVA excluido, o en su caso, del canon base de licitación.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa *en el plazo de diez días hábiles* a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96 del TRLCSP.

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el Art. 100 del TRLCSP.

## 6.3.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **DOS MESES**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio o trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar y en su caso a reponer a su costa todas las deficiencias que se puedan observar, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

La garantía definitiva será devuelta una vez finalizado el contrato y el plazo de garantía anteriormente indicado, previa petición del contratista, realizado el informe de liquidación por los Servicios Técnicos y conformidad del técnico encargado





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

correspondiente, siempre que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y no resulten responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

### **7º.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Se excluye de la posibilidad de licitar a las Comunidades de Bienes y a pluralidad de personas físicas.

### **Uniones temporales de empresas.**





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 9 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 67.5 TRLCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Uniones Temporales deberán formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Uniones Temporales, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

## **8º.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Las proposiciones, así como en su caso las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo de diez días naturales (a contar desde el día siguiente al de la publicación en el perfil del contratante, o, en caso de recibir invitación, desde el día siguiente al de la recepción de la invitación), en el Registro General del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, en horario de 09.00 a 14.30 horas, en sobre cerrado, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 9. En caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama y fax.

La acreditación de la recepción del referido, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el escrito de invitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

La presentación de las proposiciones será secreta y supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los Pliegos, sin salvedad o reserva alguna.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del contrato, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

Los licitadores que lo estimen necesario, podrán visitar las instalaciones, previa solicitud formulada al Ayuntamiento durante el plazo establecido de presentación de ofertas.

## 9º.-PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

### Sobre A: Subtitulado "Documentación".

Contendrá la siguiente documentación:

#### A.1) Empresario individual:

- Fotocopia compulsada del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.
- Alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

#### A.2) Personas jurídicas:

- Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

En todo caso deberá presentarse declaración jurada que indica que se trata de la última escritura en vigor o del documento de constitución, estatutos o acto fundacional en vigor.

- Fotocopia de la Tarjeta de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), debidamente compulsada.
- Alta en el IAE y, en su caso, acreditación de abono del último recibo.

#### A.3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**A.4)** Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

#### **A.5) Empresas no comunitarias.**

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**A.6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias):** declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo. 146.1.d del TRLCSP).

#### **B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.**

En el supuesto de contrato de obras, documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (Artículo 55.2 del TRLCSP).

#### **C) Poderes:**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

del Registro Mercantil, debiendo presentarse declaración jurada que indique que se trata del último poder en vigor.

**D) Bastanteo de poderes y resguardo acreditativo del pago de la tasa en el supuesto de bastanteo solicitado al Secretario Municipal:**

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán ser presentados bien con el bastanteo previo del Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, bien por bastanteo efectuado por abogado en ejercicio debidamente colegiado. La solicitud del bastanteo al Secretario Municipal, deberá realizarse con una antelación suficiente de al menos siete días a la terminación del plazo de presentación de ofertas, previo pago de la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza fiscal vigente (BOCM nº 33 de 27 de marzo 2002).

**E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:**

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, ajustado a los modelos que constan en el anexo II y III respectivamente.

**F) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:**

Los licitadores deberán acreditar:

- **La solvencia económica y financiera** mediante cualquiera de los siguientes medios:
  - Informe de institución financiera en el que se certifique el cumplimiento de un saldo medio de al menos 3.000,00 euros durante los últimos 12 meses.
  - Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos Profesionales por importe igual o superior a 10.000 euros. Se adjuntará copia de la póliza de seguro y recibo acreditativo de abono de que la misma está en vigor
  
- **La solvencia técnica** mediante cualquiera de los siguientes medios:
  - Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.

Los servicios efectuados de la misma naturaleza objeto del contrato se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

público o cuando el destinatario sea una entidad del privado, mediante un certificado expedido por éste.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor estimado del contrato.

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados.

- o Memoria explicativa de explotación del servicio de cafetería a desarrollar en el Polideportivo Municipal con indicación, del material a aportar y el personal destinado a la correcta prestación del servicio detallando formación y experiencia tanto del licitador como del personal.

**G) Resguardo acreditativo de haber acreditado la garantía provisional en la forma establecida en la cláusula séptima del presente pliego.**

**H) Uniones temporales de empresas.**

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

**I) Declaración de empresas vinculadas.**

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 86 del RGLCAP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

**J) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**K) Índice de documentos que integran el sobre.**

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

## **Sobre B: Subtitulado "Oferta económica y documentación técnica".**

Contendrá la siguiente documentación:

A) La proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo I de este Pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe inferior al canon base establecido en la cláusula quinta del presente Pliego. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

### **10º.- DOCUMENTOS: ORIGINALES Y COPIAS**

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales, previo pago de la tasa conforme a la ordenanza fiscal vigente.

### **11º.-CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.-**

Los criterios que servirán de base para la adjudicación son los siguientes. Las ofertas se valorarán aplicando a dichos criterios los porcentajes máximos que a continuación se señalan:

A) Alza del canon, hasta 25 puntos. Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que ofrezca un canon al alza más elevado y al resto de forma proporcional al alza ofertada.

En caso de igualdad sustancial de las propuestas, una vez finalizado en periodo de negociación, el desempate se realizará **mediante sorteo**, en sesión pública.

### **12º.- CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.-**

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A (documentación administrativa), si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante fax, correo electrónico, perfil del contratante de la página Web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

para que los interesados subsanen el error. Dicho plazo se computará desde la fecha de envío de correo electrónico o de su publicación en el perfil del contratante.

Seguidamente se procederá a la apertura y examen del sobre B, y se solicitará en su caso, informe técnico pertinente para la valoración de los mismos con arreglo a los criterios establecidos en el presente pliego.

Una vez realizada la apertura de los DOS sobres, y habiendo sido valorados por los Servicios Municipales en su caso, se procederá a iniciar la fase de negociación.

Será necesario constituir una Mesa Negociadora, en la cual estarán al menos, el Alcalde-Presidente, Concejal Delegado de Deportes, el Concejal Delegado de Hacienda, el titular de la Intervención y de la Secretaría Municipal, siendo la Vicesecretaría-Intervención el órgano suplente de los dos últimos. Los vocales tendrán voz y voto, debiéndose nombrar secretario de la sesión al efecto a un empleado de la Corporación debidamente cualificado, con voz pero sin voto.

La Mesa negociadora podrá efectuar un primer análisis de las ofertas con el objeto de descartar motivadamente de la posterior negociación aquellas que sean más deficientes, de forma que, bien con todos los licitadores, bien con los seleccionados, se proceda a negociar dentro de los parámetros predeterminados inicialmente en los Pliegos.

Todos los licitadores que hayan superado el primer análisis de las proposiciones efectuadas, recibirán igual trato, y si bien la Mesa Negociadora podrá utilizar en la forma que estime más conveniente la información de las ofertas presentadas, no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Habrán un mínimo de una fase y un máximo de tres fases de negociación con los licitadores seleccionados, salvo con aquel que rechazase continuar con la misma, de lo cual se deberá dejar debida constancia en el correspondiente expediente, el secretario designado al efecto, una vez realizada la oportuna notificación.

Finalizada la negociación y con arreglo, en su caso, a los informes técnicos recabados, la Mesa Negociadora efectuará motivadamente propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa a la Corporación en su conjunto, que será elevada al órgano de contratación para la resolución del expediente.

### **13º.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo, para esa clasificación, a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

Tras lo anterior, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Obligaciones Tributarias: certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Tampoco deberán contar con deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas consultándose de oficio esta circunstancia.
- b) Obligaciones con la Seguridad Social: certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- c) Garantía definitiva: Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez que se acredite que todos los procedimientos iniciados durante la vigencia del presente contrato han finalizado mediante resolución judicial firme, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

- d) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios: en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, pudiendo ser de aplicación si así lo aprecia el órgano de contratación, los artículos 60 y 61 del TRLCSP relativos a la declaración de la concurrencia, de prohibiciones de contratar y sus efectos.

La adjudicación deberá concretar y fijar los términos definitivos del contrato. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener los datos indicados en el artículo 151.4 del TRLCSP, y en todo caso, tanto en la notificación como en el perfil del contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, que serán 15 días hábiles.



Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación del contrato, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP.

#### **14º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, cuando por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido, de conformidad con el artículo 156.4 del TRLCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que tendrán carácter contractual.

#### **15º.- RIESGO Y VENTURA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a lo estipulado en el contrato y resto de documentación contractual, conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diere el director de los mismos al adjudicatario.

El contratista será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

## **16º.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Son obligaciones contractuales esenciales del adjudicatario las derivadas de la propia naturaleza del contrato, del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y en su caso, las de su oferta que se considerarán a todos los efectos como parte integrante del mismo. En especial:

- a) Quedará obligado con respecto al personal que emplee en las instalaciones objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, y de legislación laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales.
- b) Será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- c) Mantener en perfecto estado de uso la instalación, manteniéndola en todo momento en perfectas condiciones de utilización, ornato y salubridad, efectuando para ello y por su cuenta, las reparaciones precisas, respondiendo incluso de los deterioros ocasionados por los usuarios.
- d) Atender directamente a su funcionamiento, sin perjuicio, de que pueda valerse de otro personal.
- e) La adquisición a su costa de mobiliario y utensilios para la actividad de la Cafetería.
- f) Asumir la plena responsabilidad del buen fin de las actuaciones para el montaje que pueda realizar, siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la realización de las mismas, así como por la explotación del servicio mientras dure el contrato.
- g) Realizar las reparaciones que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento indiquen, para las instalaciones siempre en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.
- h) En caso de colocar sistemas de seguridad en las instalaciones, el coste será de cuenta del contratista, debiendo solicitar la correspondiente autorización.
- i) Devolver la instalación al término de la adjudicación en perfectas condiciones de uso, teniendo derecho a retirar los elementos no incorporados de forma fija por el adjudicatario.





*Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid*

- j) Abonar al Ayuntamiento el canon que resulte de la adjudicación del contrato en el plazo establecido en el presente pliego.
- k) Abandonar y dejar libre y vacío a disposición del Ayuntamiento las instalaciones al finalizar la adjudicación, reconociendo expresamente por esta cláusula la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en caso contrario.
- l) Realizar la explotación del servicio de la cafetería con regularidad y sin interrupción durante el plazo convenido, de conformidad con las mejoras que en su caso hubiera ofrecido en su oferta y según las instrucciones que en ejecución o interpretación del mismo dieran los representantes de la Administración al contratista.
- ll) Admitir la entrada al establecimiento a cuantas personas lo solicitaren, salvo el derecho de admisión previsto por la Ley.
- m) Indemnizar a terceros los daños y perjuicios que se le ocasionen con motivo de la explotación de la actividad.
- n) Solicitar y obtener cuantas autorizaciones procedan para las actividades propias de la explotación de la cafetería, observando las disposiciones dictadas sobre las mismas.
- ñ) Las hojas de reclamaciones estarán a disposición de los organismos y usuarios que las soliciten.
- o) El adjudicatario estará obligado a darse de alta del impuesto de actividades económicas que corresponda a la actividad que se desarrolle como titular de la misma.
- p) Al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo suscribir contrato de seguro de responsabilidad civil conforme al artículo 6 de la ley 17/1997 de 4 de julio, de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- q) Ejercer por sí la explotación y no ceder ésta o traspasar a terceros sin el consentimiento de la Corporación, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala el artículo 226 TRLCSP.
- r) El personal afecto a la explotación de la instalación estará en posesión del correspondiente carnet de manipulador de alimentos en vigor o certificados emitidos por empresas alimentarias o entidades autorizadas, y deberá cumplir con todas las normas de higiene alimentaria, y cumplir con todas las normas de higiene alimentaria. El incumplimiento de esta obligación calificada de esencial será causa de resolución del contrato conforme a lo previsto en el artículo 223 f) del TRLCSP, incautándose la garantía definitiva de conformidad con el artículo 100 c) del citado texto legal.





*Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid*

s) Los costes del consumo de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, combustibles, calefacción. El adjudicatario deberá tramitar los contratos con las distintas compañías suministradoras, así como realizar las instalaciones que resulten necesarias a tal fin, y solicitar los permisos o legalizaciones oportunas en el plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de formalización del contrato. En caso de incumplimiento, se realizarán los trámites con las distintas compañías por parte del Ayuntamiento, debiendo facilitar por el adjudicatario los datos necesarios para proceder a la domiciliación bancaria de los distintos suministros.

Los costes de las altas de los suministros serán igualmente a costa del contratista.

t) Obligación de prestar el servicio objeto del contrato en las óptimas condiciones de sanidad.

u) Obligación de cumplir las normas legales referentes a la explotación de la actividad, especialmente las relativas a protección de la salud y defensa de los consumidores, laborales y de seguridad social.

v) No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa o persona física adjudicataria de la concesión en todo el ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación de seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, debiendo la empresa adjudicataria tener debidamente informado a su personal de estos extremos. Todo ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

w) Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia técnico-sanitaria relativas a los establecimientos hosteleros.

x) El adjudicatario además de cumplir estricta y adecuadamente todas las obligaciones derivadas de la prestación del servicio, será responsable de la calidad de los suministros, de cualquier reclamación a la propiedad industrial o comercial del mismo, así como de todas las consecuencias que conlleve la prestación del servicio.

y) El adjudicatario está obligado a permitir el uso y disfrute de las instalaciones a todo el público en general durante todo el periodo de vigencia del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones u otras previstas en este pliego y en el de prescripciones técnicas en especial las señaladas en su cláusula tercera podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista.

**17º.- INSTALACIONES CUYA UTILIZACIÓN SE ENTREGAN AL ADJUDICATARIO.**





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

Tratándose de la explotación de una instalación existente, quedan a voluntad del adjudicatario los elementos que instale en la cafetería, debiendo acompañar una relación de los mismos en la fase de requerimiento de la cláusula 13ª del presente Pliego, que en cualquier caso serán suficientes y adecuados al tipo de alimentos que se preparen. Todos los elementos que instale el adjudicatario podrán ser retirados al finalizar la adjudicación, siendo de su exclusiva propiedad.

Cualquier instalación de materiales, elementos constructivos o sistemas de cualquier tipo requerirá previo visto bueno de los servicios técnicos municipales y acuerdo favorable del órgano de contratación.

Será responsabilidad del adjudicatario la conservación y mantenimiento de la instalación y obras que permitan su adecuado funcionamiento durante la vigencia del contrato. A tal fin se efectuarán visitas de inspección por los técnicos municipales al comenzar la explotación del servicio y a su terminación, acreditándose mediante informe el estado de las instalaciones y las deficiencias advertidas.

#### **18º.- RESPONSABILIDADES.**

El adjudicatario responderá de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros con motivo de la explotación del servicio, considerando incluido en el concepto de terceros el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

Con tal fin, el adjudicatario estará obligado a contratar y mantener vigentes durante el periodo del contrato las siguientes pólizas de seguros:

- a) Póliza de daños: con un capital asegurado de 60.000,00 euros.
- b) Póliza de Responsabilidad Civil General extra contractual frente a tercero, con límite mínimo de garantía de 300.000,00 euros, que cubra los riesgos inherentes del contrato y en especial la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas derivados de los trabajos realizados por el adjudicatario durante la explotación del servicio, los derivados de actos del personal del contratista, de sus empleados de la maquinaria y equipo que emplee.

Un ejemplar de las referidas pólizas deberá entregarlas el adjudicatario al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación antes de la formalización del contrato, y los recibos del pago de las primas en el mismo plazo desde que deban ser cobradas. La no presentación del mismo implicará la no formalización del contrato, por causas imputables al adjudicatario, con los efectos establecidos en la cláusula 14ª del presente Pliego.

#### **19º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones que este Pliego le señala se considerará falta leve, grave o muy grave, según se especifica seguidamente, y Comportará o bien la resolución del contrato o bien la instrucción de expediente sancionador, dando audiencia a los interesados, y la imposición en su caso de las sanciones que en cada supuesto se indican.





*Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid*

Será órgano competente para incoar y resolver los respectivos expedientes la Junta de Gobierno Local.

Se estiman **faltas leves** y serán sancionadas con multa de hasta 150,00 euros:

-El incumplimiento del horario establecido entre media hora y una hora sin causa justificada.

-La falta de ornato y limpieza en las instalaciones.

- El incumplimiento de la obligación de admitir la entrada al establecimiento a cuantas personas lo solicitaren, salvo el derecho de admisión previsto por la Ley.

- No indemnizar a terceros los daños y perjuicios que se le ocasionen con motivo de la explotación de la actividad.

-El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales anejos al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto del contrato.

-El trato incorrecto al público.

-El no comunicar al Ayuntamiento el cierre por baja médica o vacaciones.

- La demora inferior a 5 días en la iniciación de la prestación del servicio.

-La no apertura de la instalación hasta tres días naturales consecutivos o cuatro alternos dentro de un mes natural, siempre que no sea por causas de fuerza mayor.

- La demora en el pago de los gastos derivados de este expediente de contratación.

- Cualesquiera otras que, constituyendo infracción de la normativa vigente o de los Pliegos, no constituyan infracción grave o muy grave, o supongan alteración grave del servicio ni incidan de modo señalado en los bienes afectos a la prestación de estos servicios.

Se estiman **faltas graves** susceptibles de ser sancionadas con multas de 150,01 a 1.000,00 euros:

-La venta de productos no autorizados.

-La demora entre 6 y 15 días en la iniciación de la prestación del servicio.

-La explotación realizada por cualquier persona no autorizada.

-La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.

-El incumplimiento reiterado del horario establecido, salvo causa justificada.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

- La falta de pago del canon en el plazo estipulado.
- La cesión o traspaso de la explotación de la cafetería sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- La falta de mantenimiento y limpieza de las instalaciones cuando incida de modo señalado en la prestación de los servicios.
- Las faltas en el cumplimiento de los apartados d),i),n),p),t),u), de la cláusula 16ª del presente pliego.

Se estiman faltas **muy graves** y podrán ser sancionadas con multas de 1.000,00 hasta 2.500,00 euros:

- La reiteración en la comisión de faltas graves en un periodo de un año.
- Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.
- La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- La venta de artículos en deficientes condiciones.
- La demora superior a 15 días en la iniciación o reanudación en la prestación de este servicio.
- El incumplimiento del adjudicatario en materia de seguridad y salud en el trabajo que implique evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- El incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones definidas en el presente pliego del que se deriven peligro para la salud de los usuarios de la instalación.
- La falta en el cumplimiento o cumplimiento defectuoso de los obligaciones especificadas en la cláusula 16ª no calificados como leves o graves.

Las cuantías se fijarán teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor.

Será preceptiva en cada supuesto la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

La apertura del expediente sancionador no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplir el contrato, pudiendo ser requerido para el cumplimiento de la obligación objeto del mismo junto con la incoación del expediente sancionador, así como la adopción de medidas cautelares dirigidas a asegurar el cumplimiento del contrato en todos sus términos.

Cuando el incumplimiento de alguna de las obligaciones de este pliego suponga asimismo incumplimiento de la legislación vigente en materia de espectáculos y





*Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid*

actividades recreativas será de aplicación el régimen sancionador previsto en dicha normativa.

En caso de reincidencia por parte del adjudicatario de incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como graves y muy graves, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer las sanciones previstas en la presente cláusula.

## **20º.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

### **a) Cesión de contrato**

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes del contrato sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

### **b) Subcontratación**

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización parcial de los suministros, debiendo ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

## **21º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

A la vista del artículo 105 del TRLCSP, en el presente contrato no se permite ningún tipo de modificación, salvo las que permite el artículo 107 del citado TRLCSP.

## **22º.- CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

### **23º.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para ejercer las prerrogativas se estará a lo dispuesto en el art. 211 del TRLCP.

### **24º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP así como las siguientes:

- a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación en el presente pliego.
- c) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- d) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- e) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliego o en el contrato.
- f) El cierre de oficio de las instalaciones de la cafetería por razones de interés público debidamente aprobado por el órgano competente.
- g) La comisión de cualquiera de las faltas graves y muy graves de la cláusula 19ª del presente pliego cuando el órgano de contratación estime motivadamente no incoar expediente sancionador.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

En caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por la Administración, previa audiencia del contratista, atendiendo entre otros factores al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Teniendo en cuenta que las penalidades por incumplimiento son independientes y acumulables a los citados daños y perjuicios y de acuerdo a lo establecido en la vigente legislación.

En los supuestos de resolución por suspensión de los trabajos por causa imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho al valor de aquellos servicios efectivamente realizados correspondientes a operaciones terminadas, y a los otros posibles gastos de los trabajos ocasionados con motivo del contrato, que se hallen debidamente justificados a juicio de la Administración.

En el supuesto f) el mismo no dará derecho a indemnización alguna al contratista, procediendo, en su caso, a la devolución de la garantía definitiva de conformidad con la cláusula 6.2. del presente Pliego.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 109 y siguientes del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 225 del TRLCSP.

## **25º.-TRIBUNALES COMPETENTES.**

El contratista renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todo aquello que haga referencia al cumplimiento de los contratos, los cuales tendrán la naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral entre el personal del contratista y Ayuntamiento.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Camarma de Esteruelas, a 18 de abril 2017

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Pedro Valdominos Horche.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

**ANEXO I.- OFERTA ECONÓMICA A PRESENTAR PARA LA LICITACIÓN DEL USO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA UBICADA EN LA ZONA DE PISCINAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

D./Dña. .... , con Documento Nacional de Identidad núm....., actuando en nombre propio o (en representación de..... como acredita con copia del poder o bastanteo que adjunta), **PARA EL USO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA UBICADA EN LA ZONA DE PISCINAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, solicita ser admitido a participar en dicho procedimiento, aportando a esta proposición la documentación exigida en el mencionado pliego de condiciones, cuyo contenido expresamente acepta obligándose al cumplimiento de lo legislado y reglamentado para llevar a cabo la ejecución motivo de este pliego, ofreciendo por la explotación la siguiente cantidad ANUAL de .....(letra y número) euros y ..... (letra y número) anuales de IVA.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Firma del licitador.: \_\_\_\_\_

**FIRMA AUTORIZADA (1)**

La presente proposición sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.

Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

documentación examinada y admitida, variase sustancialmente del modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada sin que sea causa para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

## ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

D. \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_  
provincia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ según Documento  
Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_ en nombre propio o de la empresa  
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor  
del contrato: **USO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA UBICADA EN LA  
ZONA DE PISCINA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:**

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Hacienda Pública, y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previsto en el mismo, así como en ninguna causa de incompatibilidad.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

En ....., a... de .....de 2017.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

### FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente declaración sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.





Ayuntamiento de  
Camarma de Esteruelas  
Madrid

### ANEXO III. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

D. \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_  
provincia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ según Documento  
Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_ en nombre propio o de la empresa  
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor  
del contrato: **USO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA UBICADA EN LAS  
ZONAS DE PISCINA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

#### CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma, y no incurrir en el resto de prohibiciones contenidas en el artículo 60.1 f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre .

#### FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

En Camarma de Esteruelas, a 18 de abril de 2017

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Pedro Valdominos Horche.

